



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	NANCY MILENA GIRALDO GALEANO
Demandado	JHON FREDY GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00253 00
Asunto	INCORPORA Y REQUIERE

Vistos los memoriales que anteceden este proveído, son varias las decisiones a tomar en esta fecha:

En primer lugar, se reconoce personería para actuar a la abogada Gladis Eugenia Ramírez Parra con T.P. 64.368 del C. S. de la J., la cual allegó los correspondientes actos de empoderamiento de los demandados Jhon Fredy Gómez González, Cooperativa de Transportes de La Montaña (actúa como representante legal – abogada) y Jhon Faber Arcila Osorio. Ahora bien, virtud de que frente a este último no se ha realizado gestión de notificación alguna, en aplicación de lo normado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá por notificado el día que se publique por estados este auto.

En segundo lugar, se incorpora la contestación a la demanda que realizare la profesional del derecho precitada, tempestivamente, en defensa de los accionados Gómez González y Cootransmon, a la que se le dará el traslado respectivo una vez se encuentre integrado el contradictorio. Se llamó en garantía; se resuelve en auto y cuaderno aparte.

En tercer lugar, se adosa al expediente la contestación oportuna arrimada por la abogada Catalina Toro Gómez, en representación de la enjuiciada Liberty Seguros S.A.; empero, a efectos de darle trámite a lo allí excepcionado, se le requiere para

que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue las evidencias correspondientes al envío del acto de empoderamiento desde la dirección electrónica de la demandada, en observancia de lo dispuesto en el canon 5° inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**168ad4b3d63e23c0a9ba681f015e79261686bfcaa5703ddd66db4d2a782
29fa8**

Documento generado en 03/02/2021 12:40:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**